

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES FORMULA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, REMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Presidente de la Diputación Permanente turnó a la Comisión de Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, el escrito suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 20 de julio del año en curso, a través del cual remitió copias certificadas de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado, así como del dictamen de cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la citada elección y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se formula el siguiente:

D I C T A M E N

Antecedentes

En sesión de fecha 1 de agosto del año en curso, la Presidencia de la Diputación Permanente turnó a esta Comisión de Asuntos Electorales el oficio número P/170/2012, de fecha 20 de julio de 2012, suscrito por el Licenciado J. Jesús Badillo Lara, en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por medio del cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, remitió al Congreso del Estado, copias certificadas de la constancia de mayoría y validez de la elección para Gobernador del Estado expedida a favor del ciudadano Miguel Márquez Márquez, así como del dictamen referente al cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos, aprobado por el Consejo General de ese Instituto en la sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2012.

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Asuntos Electorales de fecha 6 de agosto de 2012 se dio cuenta con el oficio referido en el párrafo anterior, así como de sus anexos. Dichos documentos fueron radicados por la Comisión de Asuntos Electorales y posteriormente se procedió a realizar su análisis y dictaminación.

Análisis

El artículo 63 fracción IX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que es facultad del Congreso del Estado, declarar Gobernador electo, mediante formal decreto, a quien en los términos de la declaratoria del Organismo Autónomo Estatal o, en su caso, de la resolución del Tribunal Estatal Electoral haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente.

En el artículo 31 párrafo noveno de la Constitución Local, se prevé que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos que determine la Ley, realizará las actividades propias e inherentes al ejercicio de la función estatal electoral, otorgará las constancias de mayoría y declarará la validez de las elecciones de Gobernador, de Ayuntamiento en cada uno de los municipios de la Entidad, así como de diputados al Congreso del Estado, hará la asignación de regidores y de diputados de representación proporcional, en los términos de los artículos 44 y 109 de la propia Constitución.

Así también, el artículo 31 párrafo antepenúltimo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato es competente para resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra la declaratoria de validez de las elecciones de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos y contra la expedición de la constancia de mayoría y de asignación que, en cada caso, emitan las autoridades electorales competentes en los términos de Ley.

Por su parte, el artículo 63 fracción XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato dispone que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, *«Efectuar el cómputo de la votación estatal de la elección de Gobernador y de la emitida para los efectos de la asignación de curules, según el principio de representación proporcional, aplicando la fórmula que este Código determina; así como expedir las constancias de mayoría y de asignación correspondientes y las declaratorias de validez;»*.

Es así que el artículo 267 de dicho Código Comicial señala que el Consejo General celebrará sesión a partir de las 8:00 horas del domingo siguiente a la celebración de la jornada electoral, para hacer los cómputos estatales de las elecciones de gobernador y de diputados por el principio de representación proporcional.

En el mismo ordenamiento electoral, el artículo 268 dispone:

«Artículo 268.- El cómputo estatal es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, la votación obtenida en la entidad en cada una de las elecciones mencionadas en el artículo anterior.

El Consejo General realizará en primer lugar el cómputo de las elecciones a gobernador y en seguida, el de diputados electos según el principio de representación proporcional.

El cómputo para la elección de gobernador se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;

II.- La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la elección de gobernador, mismo que se asentará en el acta correspondiente;

III.- El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que el candidato que haya obtenido el triunfo cumpla con los requisitos de elegibilidad; y

IV.- Se hará constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato que hubiese obtenido el triunfo.»

Así también, el artículo 269 fracciones I y IV ordena:

«Artículo 269.- El presidente del Consejo General deberá:

I.- Suscribir, junto con el secretario, la constancia de mayoría y validez del candidato que hubiese obtenido el triunfo; documento que, de no haberse interpuesto recurso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, será la calificación de la elección de gobernador;

IV.- Remitir al Congreso del Estado copia certificada de la declaratoria de validez y constancia de mayoría, para los efectos de su competencia, cuando no se hubiese interpuesto algún recurso contra la declaratoria de validez de la elección de gobernador.»

De los anteriores preceptos citados y de la documentación remitida por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato al Congreso del Estado, se desprende lo siguiente:

1. El 8 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el dictamen con relación al cumplimiento de los requisitos formales de la elección de Gobernador del Estado y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos. En los puntos resolutivos de dicho dictamen, el Consejo General del Organismo Autónomo concluye que:

*«**PRIMERO.** Están cubiertos los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado.»*

*«**SEGUNDO.** El ciudadano **Miguel Márquez Márquez**, reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.»*

2. El 8 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido por los artículos 67, 68 y 71 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 9, 63 fracción XVII, 267, 268 y 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y toda vez que con esa fecha fue efectuado el cómputo de la votación estatal de la elección de Gobernador del Estado, verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de elegibilidad del candidato que ha obtenido el mayor número de votos, expidió constancia de mayoría y validez al ciudadano Miguel Márquez Márquez, como Gobernador electo para el periodo del 26 de septiembre de 2012 al 25 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, al tratarse de un acto definitivo, y al no haberse impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dichas resoluciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, procede a emitir el Congreso del Estado, mediante decreto, la declaratoria de Gobernador electo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 87 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato declara que el ciudadano Miguel Márquez Márquez es Gobernador electo del Estado de Guanajuato, para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2012 al 25 de septiembre de 2018.

Artículo Segundo. Cítese al ciudadano Gobernador electo para que rinda la protesta de ley ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y tome posesión de su cargo, el día 26 de septiembre del presente año.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 6 de agosto de 2012.

La Comisión de Asuntos Electorales

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Eduardo López Mares

Dip. José Isaac González Calderón

Dip. David Cabrera Morales